Firmado digitalmente por ATUNCAR RAMOS Luis Alberto FAU 20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2025 12:49:46 -05:00

Jesus Maria, 11 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000078-2025-DIGDOT-MINSA

Visto, el Expediente N° 2025-0117074, que contiene el Informe Técnico N°D000595-2025-DIGDOT-DIBAN-MINSA, de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II, IV y IX del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y su protección es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. La norma de salud es de orden público y regula la materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, el artículo 123 de la precitada ley, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4 de la Ley N°26454, Ley que declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, establece que el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar Sangre Segura sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria;

Que, el artículo 6 de la referida norma legal, establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas e investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, los numerales 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo 03-95-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana y sus modificatorias dispone que los requisitos para la autorización sanitaria de

Firmado digitalmente por CALVAY SALINAS Manuel Enrique FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2025 12:45:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ICVW3O**

funcionamiento de bancos de sangre son la Solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Banco de Sangre Tipo I, Tipo II o Tipo III, según corresponda, Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones para el funcionamiento de los bancos de sangre Tipo I, Tipo II, Tipo III, copia del Plano arquitectónico del Banco de Sangre, donde se señale las áreas, relación de equipos señalando la denominación, marca, modelo y número de serie, y copia del currículo vitae de todo el personal;

Que, el numeral 46.2.2, del artículo 46 de la precitada normal legal establece respecto de la visita de verificación que subsanada(s) la(s) observación(es), en un plazo de siete (7) días hábiles, se procede a emitir acto resolutivo que otorga la autorización sanitaria de persistir la(s) observación(es), se procederá al cierre del expediente y archivo lo que será notificado al administrado, quedando subsistente el derecho del administrado a impugnar a través de los recursos de reconsideración o apelación cuando lo considere pertinente;

Que, el artículo 218 del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los recursos administrativos están constituidos por el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; así mismo establece que el plazo para su interposición es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 219 del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el Artículo 214 del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultánea

Que, mediante carta S/N de fecha 29 de octubre de 2024, el establecimiento de Salud Medical Health Home solicito a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre la Autorización Sanitaria de Funcionamiento como un Banco de Sangre tipo IA;

Que, mediante el Oficio N°D000300-2025-DIGDOT-MINSA la Dirección General Donaciones Trasplantes y Bancos de Sangre comunica al administrado que conforme se detalla en el Informe D000110-2025-DIGDOT-DIBAN-MINSA, no reúne los requisitos para la autorización de un banco de sangre tipo I regulado en el Decreto Supremo 03-95-SA que aprueba el reglamento de la ley N° 26454, que declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, humana y sus modificatorias, disponiendo el archivo del expediente de solicitud de autorización sanitaria de banco de sangre tipo IA;

Que, mediante el escrito de fecha 13/05/2025, el establecimiento de salud Medical Health Home, interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N°D000300-2025-DIGDOT-MINSA que dispone el archivamiento de su expediente de solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento de banco de sangre tipo IA;

Que, del estudio de autos se advierte que el administrado con escrito de fecha 05/02/2025 ya había interpuesto recurso de reconsideración contra el Oficio N°D000300-2025-DIGDOT-MINSA que dispuso el archivamiento de su expediente de solicitud de autorización de banco de sangre tipo IA, siendo materia de pronunciamiento mediante la Resolución Directoral N°D000033-2025-DIGDOT-MINSA. de fecha 03 de abril del 2025, que resolvió declarar improcedente el recurso impugnatorio señalado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ICVW3O**

Que, a través del Informe Técnico N° D000595-2025-DIGDOT-DIBAN-MINSA, la Dirección Ejecutiva de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) señala que el presente recurso impugnatorio contraviene el artículo 214 del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la materia recurrida ya fue resuelta mediante la Resolución Directoral N°D000033-2025-DIGDOT-MINSA; por lo tanto, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; Ley N° 26454, que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana; Decreto Supremo N° 03-95-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Medical Health Home., contra el Oficio N°D000300-2025-DIGDOT-MINSA que contiene el Informe N°D000110-2025-DIGDOT-DIBAN-MINSA, que dispone el archivo de su expediente de autorización sanitaria de funcionamiento de banco de sangre tipo I A.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO ATUNCAR RAMOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE DONACIONES TRASPLANTES Y BANCO DE SANGRE
Ministerio de Salud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ICVW3O**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5ICVW3O**